



CONSTANCIA: El término concedido a la demandante para corregir los defectos anotados en auto del 8 de febrero de 2022, transcurrió los días 10 - 11 y 14 de febrero y guardó silencio.- INHABILES: 12 y 13 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero dieciséis (16)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/320

Mediante proveído del 8 de febrero de 2022, se declaró inadmisibile la presente demanda de Acción Popular promovida por MARIO RESTREPO en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., para lo cual se le concedió tres (3) días para que fuesen subsanados los defectos anotados.

Dentro del mencionado término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998 dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. RECHAZAR la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0238d539585b0ecfd86e29c99ed910c67c1f2f1bdf3112241094ab72cf559758**

Documento generado en 16/02/2022 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>